

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA DE ESTADO: 07 DE FEBRERO DE 2023

ESTADO CIVIL No. ____ DE 2023

NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	FECHA AUTO	DECISIÓN
201500074.00 Ejecutivo Singular	Banco Agrario De Colombia S.A.	Julio Alberto Díaz Valbuena y Otra	06/02/2023	Auto que agrega y otros
201600002.00 Ejecutivo Singular	Banco Agrario De Colombia S.A.	Alex Armando Ramírez Garzón y Otro	06/02/2023	Auto que agrega y accede a la solicitud
201800400.00 Sucesión	Pedro Lara Cabuya y Otros	Pedro Lara Penagos y Otra (Q.E.P.D)	06/02/2023	Requiere al partidor
201900037.00 Sucesión	Griselda Guacaneme Quintero	María Otilia Guacaneme Quintero (Q.E.P.D)	06/02/2023	Auto que agrega y otros
201900288.00 Pertenencia	Luis Alberto Suárez Díaz	Herederos Indeterminados de Telésfora Abril y Otros	06/02/2023	Remite a la peticionaria y no accede a solicitud de aclaración
202000024.00 Ejecutivo Singular	Bancamia S.A	Germán Velandia Reyes y Otra	06/02/2023	Auto que agrega y requiere al profesional
202100015.00 Ejecutivo Singular	Cooperativa de Ahorro y Crédito "CREDIFLORES"	Leidy Paola Puentes Malagón y Otra	06/02/2023	Decreta la terminación del proceso y otros
202100078.00 Sucesión	Luz Marina Cediel Lara y Otros	María de Jesús Lara de Cediel y Otro (Q.E.P.D)	06/02/2023	Tengase el cuenta el trabajo del partidor y otros
202100139.00 Sucesión	Abigail Quintero de Garzón y Otros	Pío Garzón Acuña (Q.E.P.D)	06/02/2023	fija fecha para la diligencia
202100160.00 Ejecutivo Singular	Jaime Iván Ceballos Cuervo como endosatario en procuración	Hugo Fabián Rodríguez Gómez	06/02/2023	Auto que agrega
202100171.00 Saneamiento Ley 1561 de 2012	Norberto Gabriel Díaz Granados y Otros	Personas Indeterminadas	06/02/2023	Oficia al IGAC y a la ANT
202100173.00 Saneamiento Ley 1561 de 2012	Norberto Gabriel Díaz Granados y Otros	Personas Indeterminadas	06/02/2023	Auto que agrega y otros
202100198.00 Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A	Floro Murcia Mayorga	06/02/2023	Decreta la terminación del proceso y otros
202100205.00 Reivindicatorio - Verbal Sumario	Anyeo Amaya Velásquez	Adriana Constanza Cuervo Camelo y Otros	06/02/2023	Auto que agrega y otros
202200068.00 Ejecutivo Singular	Bancolombia S.A	Cristina Orjuela Orjuela	06/02/2023	Requiere al profesional
202200071.00 Verbal Sumario Disminución Cuota Alimentaria	Paola Guacaneme Rodríguez	Yohn Fredy López Castro	06/02/2023	Auto que agrega y otros
202200085.00 Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A	Héctor Eulides Mora Benavides	06/02/2023	Auto que agrega y otros
202200105.00 Ejecutivo de Alimentos	Laidy Maritza Zapata López	José Gilberto Montaña Álvarez	06/02/2023	Auto que agrega y otros
202200113.00 Pertenencia	Luis Alfredo Velásquez Pirachican	José Ricardo Salas y Otros	06/02/2023	Auto que agrega
202200179.00 Pertenencia	Tomás Garzón Hernández y Otros	Herederos indeterminados de Pío Garzón acuña (Q.E.P.D)	06/02/2023	Auto que agrega
202200195.00 Pertenencia	Claudia Teresa Cáceres Bohórquez	Herederos Indeterminados de Macedonio Rodríguez (Q.E.P.D) y Personas Indeterminadas	06/02/2023	Auto que agrega y otros
202200209.00 Pertenencia	Mirta Marina Soche de Bolivar	Herederos Indeterminados de Dioselina Rodríguez (Q.E.P.D)	06/02/2023	Auto que agrega y otros
202200232.00 Pertenencia	Patricia Penagos Quintero	Blanca Penagos de Martínez y Otros	06/02/2023	Inadmite la demanda
202200233.00 Pertenencia	Sonia Beatriz Botiva Contreras	Álvaro Jacinto Botiva Contreras y Otros	06/02/2023	Inadmite la demanda
202200235.00 Cuidado Personal, Custodia y Visitas Verbal Sumario	Gabriel Gilberto Benavides Moreno	Paola Andrea Rivera Rojas	06/02/2023	Inadmite la demanda
202200236.00 Ejecutivo Singular	Alirio Jiménez Crisanchó	Hernando Parra Tejedor	06/02/2023	Libra mandamiento de pago y accede a la solicitud
202200237.00 Ejecutivo Singular	Bancolombia S.A.	Belén Cortés Hernández	06/02/2023	Libra mandamiento de pago y reconoce personería jurídica
202200238.00 Sucesión	Graciela Cuervo Chavez	José Miguel Cuervo Mestizo (Q.E.P.D)	06/02/2023	Inadmite la demanda
202200240.00 Ejecutivo Singular	María Consuelo Quilagay Farfán	Juan Pablo Suarez Nieto	06/02/2023	Libra mandamiento de pago
202200241.00 Nulidad de Escritura Pública Verbal Sumario	Graciela Cuervo Chaves	Dolores Chaves de Cuervo y Otros	06/02/2023	Admite la demanda
202200242.00 Reivindicatorio	Ana Judith Guerrero Bernal y Otra	Sigifredo Guerrero Bernal	06/02/2023	Inadmite la demanda
202200243.00 Pertenencia	Manuel Eduardo Guaqueta y Otros	Herederos Indeterminados de Juan de Dios Guaqueta (Q.E.P.D) y Personas Indeterminadas	06/02/2023	Inadmite la demanda
202300001.00 Despacho Comisorio PMS-017-2023	Personería Municipal de Suesca	Entrega de Inmueble	06/02/2023	Auxilia y subcomisiona
202300004.00 Nulidad de Escritura Pública	Omar Andrés Cáceres Salgado	Abelardo Martínez Vasquez	06/02/2023	Inadmite la demanda
202300005.00 Ejecutivo Singular	Oromairo Pérez Sánchez	Jaime Iván Ceballos y Otro	06/02/2023	Inadmite la demanda
202300010.00 Solicitud de Inmovilización y Entrega de Vehículo - Civil	RCI Colombia Compañía de Financiamiento	Gonzalo Adolfo Rodríguez Quintero	06/02/2023	Inadmite la demanda

Mediante el presente ESTADO, el cual se fija en lugar público de la Secretaría y en el micrositio web del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca - Cundinamarca, por el término legal de un (1) día, hoy siete (7) de Febrero del dos mil veintitres (2023), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez por vencimiento de término concedido en auto anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, seis (06) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se evidencia que el término concedido en auto anterior al partidor en este asunto venció en silencio pese a haber sido notificado el proveído al correo electrónico del auxiliar de la justicia tal como se evidencia a folios 211 a 214.

Al efecto, **REQUIÉRASE POR ÚLTIMA VEZ** al partidor doctor JOSÉ DIOMEDES RODRÍGUEZ para que presente el respectivo trabajo de partición actualizado atendiendo al certificado catastral aportado por los apoderados e **infórmese** al auxiliar de la justicia que se le concede un término de 20 días **improrrogables**, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 510 del Código General del Proceso.

Oficiese y déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

Clase de proceso: Sucesión Intestada de Menor Cuantía

Radicado: N° 257724089001 201900037 00

Interesados: Griselda Guacaneme Quintero

Causante: María Otilia Guacaneme Quintero (q.e.p.d)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial contentivo de notificación personal conforme al artículo 291 del CGP y otro. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, seis (06) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Agréguense a los autos, memorial allegado por la interesada contentivo de la notificación personal al heredero WILSON GONZÁLEZ GUACANEME (folios 370 a 375), para los fines procesales pertinentes.

Revisado la notificación referida en párrafo anterior pese a que existe una anotación en la certificación expedida por la empresa postal (*“REHUSADO/ SE NEGO A RECIBIR”*), debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Consecuencia de ello, **NO SE TENDRÁ EN CUENTA** la notificación surtida y se conmina a la parte interesada para que informe a la empresa postal el contenido de la norma citada a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto allí.

Ahora bien, se evidencia que a la fecha los peritos (relevado como el posesionado), no han informado a este Despacho del cumplimiento de lo ordenado en proveído fechado 28 de octubre de 2022. Al efecto, ofíciase a los peritos y déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial de apoderada solicitando complementación de la sentencia proferida dentro del asunto. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial allegado nuevamente por la apoderada Cristina Ferro Bolaños (folio 266), se le hace saber que, mediante proveído fechado veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), se ordenó remitir a la Oficina de Registro e Instrumento Públicos de Zipaquirá, copia integra de la sentencia como del acta de la audiencia, en las que constan los respectivos linderos. Sin embargo, por secretaría **remítase** al correo electrónico de la peticionaria copia de la sentencia y del acta de la audiencia.

Sumado a lo señalado, este Despacho NO ACCEDE a la solicitud de aclaración deprecada, toda vez que no se cumple con el requisito temporal dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho del señor Juez con renuncia de poder del apoderado de la parte ejecutante. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, seis (06) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Agréguense a los autos memorial contentivo de renuncia al poder conferido por la demandante al abogado Plutarco Cadena Agudelo (folios 77 a 80), para los fines procesales pertinentes.

Revisada la renuncia deprecada, este Despacho previamente **REQUIERE** al mencionado profesional en derecho para que allegue copia de la comunicación enviada a la poderdante informando de la renuncia, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho del señor Juez con memorial elevado por la apoderada de la parte actora en el que solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación del presente asunto. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, seis (06) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo al anterior escrito presentado por la parte ejecutante (folios 63 a 64) en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** promovido por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDIFLORES"** contra **LEIDY PAOLA PUENTES MALAGÓN** y **LUZ MIRYAM GARZÓN MALAGÓN**.
2. Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares llevadas a cabo. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por Secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciense.
3. **ORDÉNESE** el desglose del título ejecutivo base de ejecución a costa de la parte demandada y entréguesele con las constancias a que haya lugar.
4. Por secretaría, verifíquese la existencia de depósitos judiciales a órdenes de este proceso, infórmese a la parte demandada y procédase a su entrega conforme a solicitud elevada por la parte actora.
5. En firme este proveído, **HAGÁNSE** las comunicaciones del caso para su cumplimiento y archívese el proceso previa anotación en la estadística judicial de este Despacho. Desde ahora se autoriza la expedición de copias auténticas.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez por vencimiento de término para presentar trabajo de partición. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, seis (06) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que, dentro del término dispuesto en auto anterior, el partidor presentó el respectivo trabajo de partición (folios 392 a 456), al efecto, agréguese a los autos para los efectos procesales pertinentes.

Dando cumplimiento a lo ordenado en audiencia de inventarios y avalúos realizada el día veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), **ofíciase a la DIAN** y remítase copia íntegra de los inventarios y avalúos presentados atendiendo a la solicitud elevada por dicha entidad (folios 190 a 192).

Una vez allegada la respuesta, ingrésese el asunto al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals', written in a cursive style.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con solicitud fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos por parte del abogado de la parte interesada. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, seis (06) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo a la solicitud elevada por el abogado Edgar Peñaloza (folios 274 a 275), este Despacho fija fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos conforme al artículo 501 del Código General del Proceso, la cual se realizará el día **VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **10:00 am** la cual se llevará a cabo mediante la plataforma LifeSize haciendo uso del siguiente vínculo <https://call.lifesizecloud.com/17143452>.

Se conmina a los interesados y a sus apoderados a conectarse quince (15) minutos antes de la hora indicada.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 **202100160** 00

Demandante: Jaime Iván Ceballos Cuervo como endosatario en procuración

Demandados: Hugo Fabián Rodríguez Gómez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho del señor Juez con comisión realizada por parte del Juzgado de Villapinzón. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, seis (06) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los Autos, comisión de secuestro diligenciada por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón (folios 79 a 104), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ateniendo a la solicitud deprecada por la apoderada de la parte demandante (folios 206 a 207), **oficiese** al IGAC conforme a la información contenida en el escrito referido.

OFICIESE NUEVAMENTE a la ANT conforme a lo contenido en los folios 202 a 204, e indíquese que se requiere la respuesta en aras de determinar la admisión del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con respuesta de entidades. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las respuestas emitidas por la Agencia Nacional de Tierras (folios 133 a 140 y 173 a 185), por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (folios 165 a 169) y Procuraduría (folios 170 a 172), para los fines procesales pertinentes.

Teniendo en cuenta lo señalado por la Agencia Nacional de Tierras, **póngase en conocimiento de las partes** para que realicen las manifestaciones a que haya lugar, al efecto, se concede un término de tres (03) días.

Vencido dicho término, ingrédese el asunto al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho del señor Juez con memorial elevado por la apoderada de la parte actora en el que solicita se decrete la terminación por pago del presente asunto. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, seis (06) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al anterior escrito presentado por la parte ejecutante (folios 154 a 173) en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FLORO MURCIA MAYORGA.
2. Como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares llevadas a cabo. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por Secretaria dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Oficiese.
3. **ORDÉNESE** el desglose del título ejecutivo base de ejecución a costa de la parte demandada y entréguesele con las constancias a que haya lugar.
4. Por secretaría, verifíquese la existencia de depósitos judiciales a órdenes de este proceso, infórmese a la parte demandada y procédase a su entrega conforme a solicitud elevada por la parte actora.
5. En firme este proveído, **HAGÁNSE** las comunicaciones del caso para su cumplimiento y archívese el proceso previa anotación en la estadística judicial de este Despacho. Desde ahora se autoriza la expedición de copias auténticas.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez por vencimiento de término Auto anterior y otros. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, seis (06) de febrero dos mil veintitrés (2023)

AGRÉGUENSE a los autos respuesta allegada por la Unidad de Víctimas (folios 887 a 892), para los fines legales pertinentes.

Téngase en cuenta que dentro del término la parte demandada contestó la reforma a la demanda (folios 828 a 874); en igual sentido, se recibió dentro del término memorial describiendo el traslado de las excepciones (folios 875 a 886), al efecto, agréguese a los autos para los fines procesales pertinentes.

Revisado el expediente y en aras de continuar con el trámite que le asiste al asunto, este Despacho **ordena** emplazar a las personas determinadas e indeterminadas conforme a lo dispuesto en el proveído fechado doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante solicitando se profiera sentencia en el presente asunto. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la petición que realiza el togado en el presente asunto (folios 67 a 70), este Despacho **REQUIERE AL PROFESIONAL EN DERECHO** para que allegue pruebas de la notificación a la demandada conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Una vez allegadas dichas pruebas, ingrésese al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con trámite de notificación. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, seis (06) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos la constancia de notificación personal al demandado allegada por la apoderada de la parte ejecutante (folios 165 a 170), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el acto procesal de notificación allegado, se evidencia que se dio cumplimiento a la notificación personal conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo anterior **SE TENDRÁ EN CUENTA** la diligencia de notificación al demandado Yohn Fredy López Castro, consecuencia de lo anterior y realizado el conteo de términos se hace evidente que **venció en silencio para contestar la demanda.**

Ahora bien, previo a continuar con el trámite procesal que le asiste a este asunto, este Despacho **ORDENA OFICIAR** a la Comisaria de Familia de Suesca y a la Personería de esta municipalidad para que realicen las manifestaciones a que haya lugar conforme a las funciones que les asiste en estos casos, lo anterior atendiendo a lo manifestado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – a folios 95 a 180.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial de la apoderada de la parte ejecutante allegando citación conforme al artículo 291 del CGP y respuestas de entidades bancarias. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos las respuestas allegadas por las entidades bancarias Banco de Bogotá (folios 89 a 90), Banco Davivienda (folios 91 a 93), para los fines procesales pertinentes.

SE TIENE EN CUENTA la citación enviada al demandado conforme al artículo 291 del Código General del Proceso (folios 74 a 78), agréguese a los autos para los fines procesales pertinentes. Por lo anterior, **continúese** con el aviso conforme al artículo 292 ibidem.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con contestación a requerimiento ordenado en anterior proveído. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos, la respuesta recibida por la empresa ANDISEG LTDA (folios 70 a 76), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el contenido de la respuesta allegada, se evidencia que en el oficio que comunicó la medida cautelar existe un error en el número del proceso a órdenes del cual deben quedar los depósitos, por tal razón, este Despacho **ORDENA:**

1. **REHACER** el oficio comunicado a la empresa *COMPAÑÍA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA BIC LTDA – ANDISEG BIC LTDA* precisando que las retenciones que se realicen al demandado, deben colocarse a órdenes del proceso número **257724089001202200105 00**.
2. Por secretaria, **REALIZAR LA CONVERSIÓN** de los depósitos que hayan sido causados en el presente asunto y que se encuentren a órdenes del proceso con número interno **25772408900120220000400**. Al efecto, téngase en cuenta los comprobantes de depósitos allegados por la empresa.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegando valla y respuestas de entidades. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos respuestas proferidas por la Agencia Nacional de Tierras (folios 81 a 93), por la Unidad de Víctimas (folios 94 a 96) y, memorial allegado por el apoderado de la parte demandante contentivo de fotografía que da cuenta de la instalación de la valla en el inmueble objeto de litis (folios 97 a 99).

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegado por la apoderada de la parte demandante aportando fotografías de la valla y otros. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos, memoriales allegados por la apoderada de la parte demandante en los que anexa fotografías de la instalación de la valla en el predio objeto de litis, emplazamiento y recibos de pago de la inscripción de la demanda (folios 66 a 70 y 92 a 97), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS

Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 003 del 6 de febrero de 2023.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial solicitando aclaración de auto y respuesta de entidad. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos respuesta proferida por la Unidad de Víctimas (folios 191 a 193), para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante (folios 187 a 190) en cuanto a aclarar el auto que admitió el presente asunto atendiendo al error en el segundo apellido de la demandante, este Despacho no accede a la misma atendiendo a que la petición no cumple con lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso (requisito temporal); sin embargo, se procederá conforme al inciso final del artículo 286 ibidem.

Al efecto, **TÉNGASE EN CUENTA** para todos los efectos y actos procesales del **este asunto** que, el nombre de la demandante es **CLAUDIA TERESA CÁCERES BOHORQUEZ**. La corrección aquí realizada hace parte de la integralidad jurídico del proveído fechado veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con memorial allegando valla, emplazamiento y solicitud de corrección. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos, memorial allegado por la apoderada de la parte demandante contentivo de fotografía que da cuenta de la instalación de la valla en el inmueble objeto de litis (folios 58 a 60) y emplazamiento (folios 65 a 69), para los fines procesales pertinentes.

En cuanto a la solicitud de corrección deprecada por la togada, este Despacho la **REQUIERE** para que aclare en que consiste su petición atendiendo a que en el auto que admitió el presente asunto, no fue indicada la dirección del inmueble, toda vez que el mismo se identifica por el folio de matrícula inmobiliaria.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. CORRÍJASE lo concerniente en el acápite de *cuantía* atendiendo al valor del avalúo catastral del año 2022 y conforme a las pretensiones, esto es, el valor (estimado) de la cuota parte.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. CORRÍJASE lo concerniente en el acápite de *cuantía* atendiendo al valor del avalúo catastral del año 2022.
2. CORRÍJASE lo pertinente en el acápite de *notificaciones* en cuanto a correo de la parte demandante.
3. CÚMPLASE con lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022, al efecto, indíquese a este Despacho bajo la gravedad de juramento la forma en la que fueron obtenidas las direcciones electrónicas de los demandados.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca conforme a lo anterior dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CUIDADO PERSONAL, CUSTODIA Y RÉGIMEN DE VISITAS de la menor T.S.B.R instaurada por **GABRIEL GILBERTO BENAVIDES MORENO** a través de apoderada judicial, en contra de **PAOLA ANDREA RIVERA ROJAS**.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme al artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente proceso por el procedimiento de verbal sumario.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE de la presente actuación al Agente del Ministerio Público.

SEXTO: NOTIFÍQUESE de la presente actuación al Comisario de Familia de este municipio.

SÉPTIMO: Se le reconoce personería a la abogada **PAULA DANIELA CHACÓN MONSALVE** como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con radicación de demanda ejecutivo singular de mínima cuantía a fin de que se libre mandamiento de pago. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 del C.G.P y el título ejecutivo cumple los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **BELEN CORTÉS HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$39.159.219.00)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3360088343 suscrito el día catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022), con fecha de vencimiento dieciséis (16) de abril de dos mil veintidós (2022).
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen sobre la anterior suma desde el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintidós (2022) y hasta que se compruebe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

Se le reconoce personería al abogado JHON ALEXANDRE RIAÑO GUZMÁN como apoderado de la parte demandante y en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, seis (06) de febrero dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. **PRESENTENSE** la relación de inventarios y avalúos conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso y, consecuencia de ello, **MODIFIQUESE** la cuantía del asunto.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con radicación de demanda ejecutivo singular de mínima cuantía a fin de que se libre mandamiento de pago. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 del C.G.P y el título ejecutivo cumple los presupuestos señalados en el artículo 422 ibidem, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor de **MARIA CONSUELO QUILAGUY FARFAN.**, en contra de **JUAN PABLO SUAREZ NIETO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.650.000.00)** por concepto de capital contenido en letra de cambio creada el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecinueve (2019), con fecha de vencimiento treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen sobre la anterior suma desde el día primero (01) de enero de dos mil veinte (2020) y hasta que se compruebe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o a la Ley 2213 de 2022, advirtiéndosele que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca conforme a lo anterior dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA instaurada por **GRACIELA CUERVO CHAVES** a través de apoderado judicial, en contra de **DOLORES CHAVES DE CUERVO, JOSÉ MIGUEL CUERVO CHAVES, FÁTIMA CUERVO CHAVES, ANA DOLORES CUERVO CHAVES Y MARÍA EUGENIA CUERVO CHAVES**.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme al artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: TRAMÍTESE el presente proceso por el procedimiento de verbal sumario.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado **JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO** como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

SEXTO: Previo a resolver la cautela solicitada, en el término de cinco (5) días, apórtese la caución que trata el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

SÉPTIMO: OFÍCIESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Suesca, conforme la petición allegada por el apoderado en el escrito de demanda (acápite de pruebas).

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 003 del 6 de febrero de 2023.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. APÓRTESE la prueba documental referida en el numeral segundo como “Plano de ubicación del predio, y de la franja poseída por el demandado para determinar su cabida, área y linderos”.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. INCLÚYASE en el acápite de pretensiones lo concerniente al demandante GERMAN GUAQUETA sobre el inmueble denominado “El Milagro” con los respectivos linderos especiales. Lo anterior toda vez que se observa en el escrito de demanda actos realizados por el señalado (Inciso 9° del numeral 22 del Capítulo D).
2. ACLÁRESE lo concerniente al área del inmueble pretendido denominado “San Juanito” atendiendo al área contenida en el levantamiento topográfico y lo señalado en el escrito de demanda.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez la comisión de la referencia con el N.I. 202300001. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, seis (06) de febrero dos mil veintitrés (2023).

AUXÍLIESE la Comisión conferida por la Personería Municipal de Suesca, mediante Despacho Comisorio No. 017/2023, en consecuencia, en virtud de Acta de Conciliación de veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022), suscrita en el Despacho Comitente, que entre otras cosas, confiere amplias facultades a este titular, se dispone **SUB COMISIONAR** al Inspector de Policía de Suesca (Cundinamarca) para que efectúe la respectiva diligencia encomendada, para tales efectos se le otorgan las potestades de citar al auxiliar dela justicia designado y fijarle los respectivos honorarios provisionales.

Lo anterior de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia, que se encuentra en correspondencia con el artículo 38 del Código General del Proceso. Por Secretaría, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. CORRÍJASE lo concerniente en el acápite de *cuantía* atendiendo a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso.
2. Consecuencia de lo anterior, CORRÍJASE lo concerniente en el juramento estimatorio.
3. En cuanto a la petición del perito evaluador (acápite de pruebas), téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso; al efecto, CORRIJASE lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con radicación de demanda ejecutivo singular de mínima cuantía a fin de que se libre mandamiento de pago. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ACLÁRESE el nombre de las personas que conforman el extremo pasivo de la litis toda que se observa en la letra aportada que sólo aparece la firma de una persona aceptando.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Díaz Rhenals'.

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del señor Juez con solicitud de inmovilización y entrega de vehículo remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Chia. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda de la referencia para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes aspectos:

1. CORRÍJASE en la parte introductoria de la solicitud el domicilio del demandado atendiendo a la información que reposa en el contrato de prenda del vehículo.
2. ACREDÍTESE que con la comunicación enviada al deudor GONZALO ADOLFO RODRÍGUEZ QUINTERO (folios 18 a 19), se adjuntó copia del formulario registral, conforme lo prevé el inciso 4° del numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto No. 1835 de 2015.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALBERTO DÍAZ RHENALS
Juez